



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0013-2018
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/02/2018	Hora: 15:33:17.4... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EI DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante comunicado con radicado N° SCQ-132-0579-2016 del 20 de abril de 2016, mediante la cual denuncian uso ilegal del recurso hídrico".

Que en oficio con radicado N° CS-132-0164-2017 del 17 de mayo de 2016, se requiere a los Señores BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ y al Señor JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ, para que en el término de 2 meses tramiten permiso de concesión de aguas.

Que el 2 de febrero de 2017, se realizó visita técnica de control y seguimiento de la que emana el informe técnico con radicado N° 132-0047-2017 del 10 de febrero de 2017, en el cual se concluye que el Señor JHON JAIRO RAMÍREZ RAMÍREZ y el Señor BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ, continúan realizando uso del recurso hídrico sin contar con permiso de concesión de aguas y hay incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante oficio con radicado N° CS-132-0164-2016 del 17 de mayo de 2016, porque después de consultar el sistema de información de la regional no se encuentra solicitud de permiso de concesión en trámite.

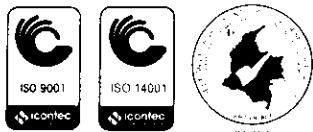
Que mediante Auto con radicado N° 132-0032-2017 del 17 de febrero de 2017, notificado personalmente el 7 de marzo de 2017, al Señor Bernardo Alonso Ramírez Ramírez, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ,

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/N.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 884 85 88,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

identificado con cédula de ciudadanía N° 70.953.140 y en el mismo acto se requiere nuevamente para que tramite permiso de concesión de aguas.

Que en Auto con radicado N° 132-0289-2017 del 27 de diciembre de 2017, notificado personalmente el 19 de enero de 2018, se formula pliego de cargos al Señor BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ, por utilizar y derivar ilegalmente el recurso hídrico para actividades agrícolas y piscícolas en un predio ubicado en la vereda Guamito del Municipio del Peñol-Antioquia.

Que en correspondencia recibida con radicado N° 132-0029-2018 del 24 de enero de 2018, el Señor BERNARDO ALONSO RAMIREZ, envía descargos contra el Auto con radicado N° 132-0289-2017, en el cual se formula un pliego de cargos y solicita que se le realice visita técnica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a la Legislación ambiental vigente y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó visita técnica, esta se realizara dentro de la practica de prueba que resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el

hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada la solicitud de la visita realizada por el Señor BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ, esta se realizara y será tenida en cuenta como prueba dentro del proceso sancionatorio, este Despacho accede a decretar la práctica de la misma.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra del Señor BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- *Queja con radicado N° SCQ-132-0579-2016 del 20 de abril de 2016.*
- Informe Técnico de queja con radicado N° 132-0179-2016 del 17 de mayo de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 132-0172-2016 del 16 de mayo de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 132-0047-2017 del 10 de febrero de 2017.
- Comunicado de descargos con radicado N° 132-0029-2018 del 24 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica al predio del Señor BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ, ubicado en la vereda Guamito en el Municipio de el Peñol.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Señor BERNARDO ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.953.140, que el Auto que cierre periodo probatorio corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente

Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director regional Aguas

Feb 1 / 2018

Expediente: **05541.03.24266**

Fecha: 31/01/2018

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño

Dependencia: Jurídica.